

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 27 de septiembre de 2022

N° 29631

CONTENIDO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 271/DSA/DJ/DG/AAC
(De martes 13 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL CAPITÁN JOSE LIEBHARDT, COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD AÉREA, ENCARGADO, CON TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES DEL CARGO DEL TRECE (13) AL DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), YA QUE EL CAPITÁN ABDIEL OLMEDO FERNÁNDEZ SE ENCONTRARÁ EN MISIÓN OFICIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 135
(De miércoles 20 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD MYBOX LOGISTIC GROUP, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

Resolución N° 179
(De jueves 18 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD AIR OCEAN FREIGHT PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

Resolución N° 186
(De jueves 01 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD C.I.F. EXPRESS, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° DGOMI/ARAP 195-2022
(De lunes 05 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.37 DE 4 DE JUNIO DE 1982 MODIFICADO MEDIANTE ADENDA NO. 1 REFRENDADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES ACUACULTURA LOS AZULES, S.A. Y LOS AZULES DEL CAMPO, S.A., ASÍ COMO DEL CONTRATO DE AGUA NO.004-21 SOBRE UN ESPEJO DE AGUA MARINA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 087/2022
(De lunes 01 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.

0311-14266 DE 19 DE OCTUBRE DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO EN SU MODALIDAD DE HOSTAL FAMILIAR, DENOMINADO: VILLA VENTO SURF MORRILLO, QUE ESTUVO UBICADO EN PLAYA MORRILLO, DISTRITO DE MARIATO, CORREGIMIENTO DE QUEBRO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL VILLA VENTO, S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LILIANE LOUISE ROSE MARIE MERLO.

Resolución N° 091/2022
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.03- 00-1213 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1997, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL EL RINCÓN VALLERO, QUE ESTUVO UBICADO EN VÍA ESPAVÉ, CORREGIMIENTO DE EL VALLE DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN Y PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL HOTEL EL RINCÓN VALLERO, S.A.

Resolución N° 099/2022
(De martes 06 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A LA EMPRESA BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 23/2004 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 1994.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1073-2022
(De jueves 08 de septiembre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 1081-2022
(De jueves 08 de septiembre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SECCIÓN, COLÓN Y GUNA YALA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-20-2022
(De martes 20 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EXONERA A LA SEÑORITA NICOLE MARIE FERNÁNDEZ VARGAS, REINA DE LOS 50 AÑOS DEL FESTIVAL NACIONAL DEL TORO GUAPO DE ANTÓN 2019-2022, EL 25% DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL A PAGAR POR LAS ACTIVIDADES DE BAILE, VENTA DE LICOR AL POR MENOR, LICOR NOCTURNO Y ANUNCIOS, CON EL PROPÓSITO DE RECAUDAR FONDOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE CONLLEVA LA ENTREGA DE LA CORONA A SU SUCESORA 2022.

Acuerdo N° CM-21-2022
(De martes 20 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACIÓN UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 1672, TOMO NO. 165, FOLIO NO. 304, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A LA JUNTA COMUNAL DE RÍO HATO EN EL DISTRITO DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 27
(De martes 30 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE ACTIVIDAD BAILABLE (SARAO) EN LA JUNTA COMUNAL DE TORTÍ.

Acuerdo N° 28
(De martes 30 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PARA ACTIVIDAD RELIGIOSA A SAN MIGUEL ARCÁNGEL, "BRINDIS" CORREGIMIENTO DE CHEPILLO.

Acuerdo N° 30
(De martes 06 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA A BENEFICIO DE LA SEÑORA MIGDALIA HUERTAS CON DIAGNOSTICO CONSIGNADO EN EXPEDIENTE CLÍNICO.

Acuerdo N° 31
(De martes 06 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO DE ACTIVIDAD MATANZA A BENEFICIO DEL NIÑO KADIR DE GRACIA QUIEN TIENE PROBLEMAS DE EPILEPSIA.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN No.271/DSA/DJ/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7, numeral 1 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "*Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a esta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño*".

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que, el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que mediante Resolución No. 234 del 9 de junio de 2021, se delegó al Capitán **ABDIEL OLMEDO FERNÁNDEZ**, Director de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar las resoluciones y/o documentos que genere dicha Dirección.

Que el Capitán **ABDIEL OLMEDO FERNÁNDEZ**, se encontrará en misión oficial, del trece (13) al dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), razón por la cual se hace necesario delegar las funciones antes mencionadas al Capitán **JOSE LIEBHARDT**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-827, el cual ejerce el cargo de Inspector de Operaciones Aéreas en la Dirección de Seguridad Aérea.

Que en virtud a que el artículo 7, numeral 2, de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, establece entre las atribuciones del Director General, la de velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales; y a fin de prestar un servicio eficiente a los usuarios de esta Autoridad, se hace necesario delegar en el Director de Seguridad Aérea, la facultad de firmar las resoluciones y/o documentos que genere dicha Dirección.

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva la responsabilidad para los funcionarios en quienes se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar el respaldo de su firma igual validez en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se tratara de la firma del Director General.



EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR al Capitán **JOSE LIEBHARDT**, con cédula de identidad personal **No. 8-202-827**, como Director de Seguridad Aérea, Encargado, con todas las funciones inherentes del cargo del trece (13) al dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ya que el Capitán **ABDIEL OLMEDO FERNÁNDEZ** se encontrará en misión oficial.

SEGUNDO: DELEGAR en el Capitán **JOSE LIEBHARDT**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-827, la facultad para firmar las resoluciones y/o documentos que genere dicha Dirección.

TERCERO: SEÑALAR, que el trámite de las solicitudes realizadas por los usuarios de la Dirección de Seguridad Aérea continuará remitiéndose a la Dirección Jurídica para la confección de las respectivas resoluciones, las cuales serán devueltas con el sello de revisión para la firma del Director de Seguridad Aérea, Encargado.

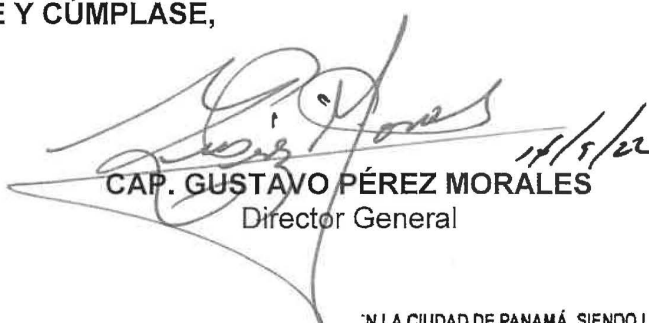
CUARTO: INDICAR, al Capitán **JOSE LIEBHARDT**, que las facultades delegadas son intransferibles y por el tiempo indicado en el artículo primero de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR, que la delegación consignada en la presente Resolución, es revocable en cualquier momento mediante resolución motivada, por parte del Director General

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
 Director General



GPM/MS/Asantos



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
 REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: Capitán. Alfredo Ch.

FECHA: 16 SEP 2022

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 9:32 a.m.
 HORAS DEL Quince (15) DE Septiembre
 DOS MIL Veintidós (2022) NOTIFICO A
Jose Liebhardt
 LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
271 DE 13 DE Septiembre 2022
Jose G. Lopez 15/9/22
 NOTIFICADO





**República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas**

**Resolución No.135
20 de julio de 2022**



“Por la cual se concede a la sociedad **MYBOX LOGISTIC GROUP, S.A.**, autorización como Auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier”.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 aprueba el protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de integración económica del sistema de la integración centroamericana, en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al sistema aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier;

Que mediante memorial presentando a través apoderado legal, en representación de la sociedad **MYBOX LOGISTIC GROUP, S.A.**, inscrita a folio No.155614570 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Ohad Shitrit Ezkenazi varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-786-479, ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones de envío de entrega rápida o courier como auxiliar de la Gestión Pública Aduanera;

Que mediante Resolución No.032/2022 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **MYBOX LOGISTIC GROUP, S.A.**, para que se dedique a la actividad de conducción extra-postal internacional de correspondencia urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 5 de abril de 2022 hasta el 5 de abril de 2025;

Que la referida sociedad, ha consignado Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 04-17-66785-0 de 23 de marzo de 2022, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B./20,000.00) expedida por Optima Compañía de Seguros, S.A., con vigencia al 4 de abril de 2025;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **MYBOX LOGISTIC GROUP, S.A.**, autorización como Auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier, en su establecimiento ubicado en la provincia de Panama Oeste, distrito de Arraiján, área económica especial Panamá Pacífico, Internacional Business Park, edificio Flex No.2 local No.3.

2° ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la resolución No.179 de 8 de julio de 2019 es decir; desde el cinco (5) de abril de 2022 hasta el 4 de abril de 2025.

3° ADVERTIR a la sociedad que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplir se procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, en la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier.

Página 2
Resolución N°135
20 de julio de 2022

4° **ADVERTIR** que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley N°1 de 2008, Decreto Gabinete No.12 de 2016, Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

5° **ADVERTIR** que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

6° **ADVERTIR** que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

7° **ADVERTIR** que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

8° **ADVERTIR** que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

9° **ADVERTIR** que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

10° **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11° **REMITIR** a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección de Tecnología de la Información; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2016; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669
Firmado digitalmente por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.07.25
12:22:49 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/nds
V.º B.º CQ

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866
Fecha: 2022.07.25 12:37:33
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

en Panamá a las 10:52 de
la Mañana del día 01
de agosto de 20 22
notifique a German Rodriguez Tamayo.

La resolución No. 135

German Rodriguez Tamayo.
Recibido por
2-159-168.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 13 DE 09 DE 2022

[Firma]
SECRETARIO (A)





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.179
18 de agosto de 2022

“Por la cual se concede a la sociedad **AIR OCEAN FREIGHT PANAMÁ, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier”.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 aprueba el protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de integración económica del sistema de la integración centroamericana, en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al sistema aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier;

Que la sociedad **AIR OCEAN FREIGHT PANAMÁ, S.A.**, inscrita a folio No.155705213 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor José Agustín Moscoso Hidalgo, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-505-92 a través de su apoderado legal ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones de envío de entrega rápida o courier como auxiliar de la Función Pública Aduanera;

Que mediante Resolución No.121/2021 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, autoriza a la sociedad **AIR OCEAN FREIGHT PANAMÁ, S.A.**, para que se dedique a la actividad de conducción extra-postal internacional de correspondencia urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 31 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2024;

Que la sociedad ha consignado Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FIAN-15300000032784 de 30 de septiembre de 2021, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) expedida por Mapfre Panamá, S.A., con vigencia al 30 de septiembre de 2024;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **AIR OCEAN FREIGHT PANAMÁ, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier, con oficinas ubicadas en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Obarrio, calle 61, casa dúplex No.6, con teléfonos 263-1896/263-1897.

2° ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir de su notificación hasta el 31 de agosto de 2024.

3° ADVERTIR a la sociedad que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplir se procederá a la suspensión de la

Página 2
Resolución No. 179
18 de agosto de 2022

autorización para operar como auxiliar de la Función Pública Aduanera, en la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier.

4º **ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se aplicará las disposiciones de la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto Gabinete No.12 de 2016, Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y concordantes.

5º **ADVERTIR** que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

6º **ADVERTIR** que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

7º **ADVERTIR** que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

8º **ADVERTIR** que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

9º **ADVERTIR** que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

10º **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11º **REMITIR** a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección de Tecnología de la Información; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.08.24 16:41:51
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

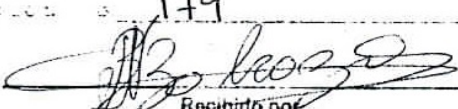
Firmado digitalmente
por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.08.23
15:11:58 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General


TIB/SLH/Q/nda
V.º B.º GB

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

En Panamá a las 1:20 de
la tarde del día 25
de Agosto de 20 22
notifícase a Ruth Balcará

La resolución es 179

Recibido por



El Sublicio Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 2 DE 9 DE 2022




República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No.186
1 de septiembre de 2022

“Por la cual se concede a la sociedad C.I.F. EXPRESS, S.A., autorización como Auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier”.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 aprueba el protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de integración económica del sistema de la integración centroamericana, en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al sistema aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier;

Que mediante memorial presentando a través apoderado legal, en representación de la sociedad C.I.F. EXPRESS, S.A., inscrita a folio No.282064 (S) de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Jiménez García varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-96-381, ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones como auxiliar de la Gestión Pública Aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier;

Que mediante Resolución No.074/2022 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad C.I.F. EXPRESS, S.A., para que se dedique a la actividad de conducción extra-postal internacional de correspondencia urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 30 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2025;

Que la referida sociedad, ha consignado Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000032912-000000 a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) expedida por Cia. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia al 30 de junio de 2023 y Endoso de renovación automática anualmente de la referida fianza, ambas de fecha 15 de agosto de 2022.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad C.I.F. EXPRESS, S.A., autorización como Auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier, en su establecimiento ubicado en el corregimiento de Ancón, calle Bella Vista, Edificio P.H. Albrook Comercial Park, bodega 12, distrito y Provincia de Panamá.

2º ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir de la presente resolución hasta el 30 de junio de 2025.

3º ADVERTIR a la sociedad que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplir se procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, en la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier.

1 de septiembre de 2022

4° **ADVERTIR** que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley N°1 de 2008, Decreto Gabinete No.12 de 2016, Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

5° **ADVERTIR** que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

6° **ADVERTIR** que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

7° **ADVERTIR** que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

8° **ADVERTIR** que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

9° **ADVERTIR** que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

10° **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11° **REMITIR** a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección de Tecnología de la Información; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2016; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

Firmado digitalmente por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.09.02
15:39:59 -05'00'

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE
- ID 8-477-866
Fecha: 2022.09.03 12:45:03
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

TIB/SLH/EAN/mds
V.º B.º CQ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

En Panamá a las 2:66 de
Tarde del 09
de Septiembre del 22
notifiqué a Melida Vega

La resolución No. 186

Recibido por

AUTORIZACIÓN NACIONAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 13 DE 09 DE 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DGOMI /ARAP N° 195-2022
(De 5 de septiembre de 2022)

Por la cual se **REGISTRA** la Cesión del Contrato de Concesión No.37 de 4 de junio de 1982 modificado mediante Adenda No.1 refrendada el día 21 de junio de 2022, celebrada entre las sociedades **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.** y **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, así como del Contrato de Agua No.004-21 sobre un espejo de agua marina.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACION Y MANEJO INTEGRAL
En uso de sus facultades legales y administrativa,

CONSIDERANDO

Que el día 8 de agosto de 2022 el señor José Bolívar Martínez Fábrega en su condición de Representante Legal de la sociedad **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.** debidamente inscrita a Folio 321908 de la Sección Mercantil del Registro Público, solicita a esta Autoridad el registro de la Cesión del Contrato de Concesión No.37 de 4 de junio de 1982 modificado mediante Adenda No.1 de 21 de junio de 2022 y, el Contrato de Agua No.004-21 sobre un espejo de agua marina, a favor de la sociedad **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**

Que mediante Resolución No.204 de 17 de diciembre de 1997 le fueron traspasadas a la sociedad **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.**, los derechos, obligaciones y deberes del Contrato de Concesión de Tierra Albina No.37 de 4 de junio de 1982 sobre un globo de terreno, cuya superficie de terreno fue ampliada mediante Adenda No.1 de 21 de junio de 2022 debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, para un total de globo de terreno ocupado de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE HÉCTAREAS MÁS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO VEINTISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (247HAS+5,345.26M²)** el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

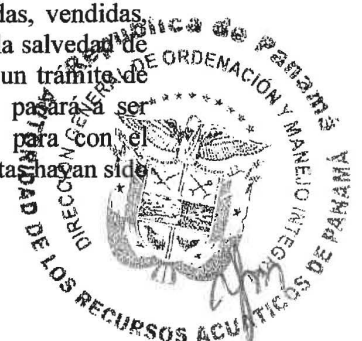
Que mediante Resolución ADM/ARAP No.064 de 29 de diciembre de 2021 se autorizó el otorgamiento a la sociedad **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.**, de una Concesión No.004-21 de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, sobre una superficie de **DOSCIENTOS UN HECTÁREAS MAS SEIS MIL METROS CUADRADOS (201 HAS+ 6,000.00M²)**, de espejo de agua ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a favor de la sociedad **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.**

Que, si bien esta Autoridad habiendo omitido la realización de Adenda en el año 2012, autorizó por el término de veinte (20) años la prórroga del Contrato de Concesión de Tierra Albina No.37 de 4 de junio de 1982 otorgada mediante la Resolución ARAP-AG-N°050 de 13 de noviembre de 2012 a la Concesionaria **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.**, con la Adenda No.1 de 21 de junio de 2022 publicada en Gaceta Oficial No.29590 de 1 de agosto de 2022, que modifica el Contrato de Concesión Administrativa No.37 de 4 de junio de 1982, se autoriza su vigencia por un periodo de los diez (10) años siguientes, a partir del 13 de julio de 2022, fecha del refrendo de dicha Adenda.

Que la sociedad **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.** celebró con la sociedad **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 155691901 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, la cesión del Contrato de Concesión de Tierra Albina No.37 de 4 de junio de 1982 ampliado mediante la Adenda No.1 de 21 de junio de 2022 y Concesión No.004-21 de 30 de diciembre de 2021 de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura.

Que, en cuanto a los actos jurídicos de disposición sobre las Concesiones para el desarrollo de actividades acuícolas, la Ley 204 del 18 de marzo de 2021 "Por la cual se regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones" señala en su Artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96: Las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos podrán ser, una o más veces, cedidas, vendidas, pignoradas, transferidas e hipotecadas en interés del concesionario, con la salvedad de que cumplido el plazo de la vigencia de la concesión y no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión la infraestructura, pasará a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros. Podrán ser rematadas cuando estas hayan sido grabadas por terceros...



Que en atención al artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificada por el Artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad: Otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como las concesiones acuáticas, relativas a la pesca, a la acuicultura y maricultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al igual que autorizar la situación de sus titulares, en su caso, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que, el escrito de solicitud presentado el día 8 de agosto de 2022 para que esta Autoridad registre la cesión celebrada entre las sociedades **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.** y **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, sobre un Contrato de Concesión de Tierra Albina y de la Concesión de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, cumple con el requisito de notificación a esta Autoridad, en el período establecido por la normativa de Ley No.204 de 18 de marzo de 2021 para estos actos. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR E INSCRIBIR, en el libro de Registros de Concesiones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Cesión a favor de **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, del Contrato de Concesión No.37 de 4 de junio de 1982, modificado mediante Adenda No.1 de 21 de junio de 2022, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá el día 13 de julio de 2022 y publicada en Gaceta Oficial No.29590 de 1 de agosto de 2022 así como del Contrato No.004-21 de 30 de diciembre de 2021, de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, en los términos pactados por este.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad anónima denominada **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, que será responsable del cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos emanados del Contrato de Concesión de Tierra Albina No.37 del 4 de junio de 1982 modificado mediante Adenda No.001 de 21 de junio de 2022, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá el día 13 de julio de 2022 así como del Contrato de Uso de Agua No.004-21 de 30 de diciembre de 2021.

TERCERO: INDICAR a la sociedad anónima **LOS AZULES DEL CAMPO, S.A.**, que de realizar algún cambio, disposición o gravamen sobre el Contrato de Concesión de Tierra Albina No.37 del 4 de junio de 1982 modificado mediante Adenda No.001 refrendado el día 13 de julio de 2022 por Contraloría General de la República de Panamá así como del Contrato de Uso de Agua No.004-21 de 30 de diciembre de 2021, deberá ser notificado a la autoridad.


CUARTO: NOTIFICAR al interesado el contenido de la presente Resolución.

QUINTO: MANIFESTAR que contra la presente Resolución caben los Recursos de Reconsideración y Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YARELIS DE CASTILLO
Directora General.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

El Director (a) General Certifica

Que el presente documento es Fiel Copia de su Original


FIRMA

21/09/2022
FECHA



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 087/2022

De 01 de Agosto de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-14266 de 19 de octubre de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de hostel familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **VILLA VENTO SURF MORRILLO**, que estuvo ubicado en Playa Morrillo, distrito de Mariato, corregimiento de Quebro, provincia de Veraguas, República de Panamá, cuyo propietario es la razón social **VILLA VENTO, S.A.**, folio No.725502 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y cuyo representante legal es la señora Liliane Louise Rose Marie Merlo, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-99014.

Que a foja 77 del expediente reposa el Acta de Evaluación Técnica de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que en virtud de las evaluaciones realizadas al 29 de octubre de 2021 y el 21 de junio de 2022 al hostel familiar **VILLA VENTO SURF MORRILLO**, se observó que el mismo no está brindando el servicio de hospedaje público turístico, en su lugar pretende iniciar operaciones un nuevo hospedaje público. En consecuencia, la recomendación fue cancelar el código de registro de operación del hostel familiar **VILLA VENTO SURF MORRILLO**.

Que a fojas 80 y 81 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0719-2022 de 12 de julio de 2022, mediante el cual se reitera que, una vez realizada la visita, los Evaluadores Técnicos confirmaron que el hostel familiar no está operando, por lo tanto, se emitió el criterio técnico para que se procediera con el cierre del hostel familiar **VILLA VENTO SURF MORRILLO** en el Registro Nacional de Turismo.

Que a foja 78 del expediente, consta el memorando No.114-4C-118-2022 de 30 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hostel familiar **VILLA VENTO SURF MORRILLO** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0720-2022 de 12 de julio de 2022, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del código de registro de operación No.0311-14266 de 19 de octubre de 2017, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto 17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público en modalidad de hostel familiar denominado **VILLA VENTO SURF MORRILLO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022,

de su original.

13/9/2022
FCHA
Autoridad de Turismo de Panamá

HOSTAL FAMILIAR VILLA VENTO SURF MORRILLO
Cancelación del Código de Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-14266 de 19 de octubre de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico en su modalidad de hostel familiar, denominado: **VILLA VENTO SURF MORRILLO**, que estuvo ubicado en Playa Morrillo, distrito de Mariato, corregimiento de Quebro, provincia de Veraguas, República de Panamá, cuyo propietario es la razón social **VILLA VENTO, S.A.**, y su representante legal es la señora Liliane Louise Rose Marie Merlo, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-99014, debido a que se confirmó mediante evaluación técnica que dicho establecimiento no se encuentra operando.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **VILLA VENTO, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Liliane Louise Rose Marie Merlo, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-99014, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 1917036-1-725502-2014-415457 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto 17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas



TG/ss/ma.-
501/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

19/9/2022
FECHA

Se notificó al representante legal
mediante Edicto No.029/2022.



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
RESOLUCION No. 091 /2022



De 17 de Agosto de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el código de registro de empresas turísticas No.03-00-1213 de 02 de septiembre de 1997, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hotel, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL EL RINCÓN VALLERO**, el cual estuvo ubicado en vía Espavé, corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón y provincia de Coclé, República de Panamá, cuyo propietario es la razón social **HOTEL EL RINCÓN VALLERO, S.A.**, folio No. 330451 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y cuyo representante legal es el señor José Darío Vallarino Arjona, portador de la cédula de identidad personal No. 8-180-734.

Que a foja 135 y 134 del expediente, reposa el acta de evaluación técnica de fecha 19 de junio de 2022, , mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que en virtud de la visita realizada el 22 de mayo de 2022 al **HOTEL EL RINCÓN VALLERO**, se observó que el hotel no está operando y que en su lugar la propiedad se identifica con el nombre BONDI, por lo tanto, la recomendación fue cancelar el código de registro de operación del **HOTEL EL RINCÓN VALLERO**, con el código de registro de empresas turísticas No.03-00-1213 de 02 de septiembre de 1997.

Que a foja 139 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-700-2022 de 04 de julio de 2022, a través del cual se plasmó la situación actual del hospedaje público, el cual corresponde a que el hotel no está operando y que los propietarios decidieron arrendar la propiedad, ya que no mantenían interés en continuar brindando el servicio como hospedaje público turístico.

Que a foja 137 del expediente, consta el memorando No.114-4C-103-2022 de 13 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOTEL EL RINCÓN VALLERO** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-702-2022 de fecha 11 de julio de 2022 el Departamento de Registro Nacional de Turismo solicita la cancelación del código de registro de operación No.03-00-1213 de 02 de septiembre de 1997, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL EL RINCÓN VALLERO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 del 14 de julio de 2022,

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

19/9/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

HOTEL EL RINCÓN VALLERO
Cancelación del Código de Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el código de registro de operación de empresas turísticas No.03-00-1213 de 02 de septiembre de 1997, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL EL RINCÓN VALLERO**, que estuvo ubicado en vía Espavé, corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón y provincia de Coclé, República de Panamá, cuyo propietario es la razón social **HOTEL EL RINCÓN VALLERO, S.A.**, bajo folio No.330451 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y cuyo representante legal es el señor José Darío Vallarino Arjona, portador de la cédula de identidad personal No.8-180-734, debido a que conforme a la evaluación técnica realizada, se pudo comprobar que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

PARÁGRAFO: INFORMAR al **HOTEL EL RINCÓN VALLERO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor José Darío Vallarino Arjona, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operación No.54257-123-330451-2010-218509, a favor de la sociedad anónima **HOTEL EL RINCÓN VALLERO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor José Darío Vallarino Arjona, portador de la cédula de identidad personal No.8-180-734, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 del 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-
495/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a los _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

El representante legal se notificó mediante Edicto No.030/2022.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá
15/9/2022
FECHA

RESOLUCION No. 099/2022

De 6 de Septiembre de 2022



LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 23/2004 de 13 de febrero de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, sociedad inscrita a ficha 259603, rollo 35338, imagen 2, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del restaurante denominado Restaurante Pencas, ubicado en la Zona 5 Metropolitana, dentro del Complejo Turístico de Amador frente a la Plaza de Las Banderas en Boulevard Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,536,805.00).

Que mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2022, el representante legal de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**; renuncia a los incentivos fiscales que establece la Ley No 8 de 1994, en su artículo 17 y que fueron otorgados a través de la emisión de la Resolución No. 23/2004 de 13 de febrero de 2004, señala que la decisión obedece a que en la actualidad continúan confrontando problemas económicos, los cuales les obligan a seguir reduciendo gastos.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0839-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efecto la Resolución No. 23/2004 de fecha 13 de febrero de 2004, en virtud de la presentación de la nota de renuncia a los incentivos fiscales presentada por el representante legal de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**.

Que según el contenido del memorando No.119-1-RNT-M-0830-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, no cuenta con ningún registro referente al impuesto de importación hasta la fecha. (Foja 828-829).

Que, en virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto de Asignación de Funciones No. 125 de 14 de julio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a los incentivos fiscales otorgados a la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, mediante la Resolución No. 23/2004 de fecha 13 de febrero de 2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que le otorgaba el derecho de gozar de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 a la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, sociedad inscrita a ficha 259603, rollo 35338, de la sección de micropelículas del

13/9/2022
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

de su original.

Bicicletas de Alquiler S.A. (BIDASA)
Cancelación inscripción RNT



Registro Público de Panamá, para el desarrollo de la actividad de restaurante dentro de la Zona 5 Metropolitana, en virtud de la renuncia presentada por el representante legal de la empresa.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER S.A. (BIDASA)**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias y a cualquier otra institución involucrada, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 23/2004 de 13 de febrero de 2004, Resuelto de Asignación de Funciones No. 125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 **THAYSIE GOMEZ**
Directora de Inversiones Turísticas, Encargada

TG/ss/yr
600-22

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

_____ El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 13/9/2022
FECHA

SE NOTIFICA POR ESCRITO
EL 9 SEPTIEMBRE 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES



ACUERDO N° 1073-2022
(De 08 de septiembre de 2022)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL
CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”.**

En la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del distrito de Panamá, provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

ACUERDO N° 1073-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ".

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del distrito de Panamá, provincia de Panamá cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ACUERDO N° 1073-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ".

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.


No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de Septiembre de 2022

Secretaria General
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

3
Revisado por: MO
9/9/22
Fecha



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE LIBRE
COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

REGLAMENTO INTERNO (ACTUALIZADO)

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

No se tolerará ningún acto de corrupción por parte de los funcionarios del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, y en caso de que esta advertencia no sea atendida, además de la apertura del respectivo proceso por falta a la ética, el caso será llevado a la esfera penal.

1. ASISTENCIA, AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

En relación a la asistencia y ausencia, todo el personal del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá deberá sujetarse a las normas establecidas por la ley 53 de 27 de agosto de 2015, por el cual se regula la Carrera Judicial, es decir, asistir puntualmente en los días y horas laborables.

La jornada de trabajo comprende el tiempo que el funcionario debe permanecer en disponibilidad al servicio de la Institución.

A cada funcionario judicial se le abrirá una carpeta que contendrá la toma de posesión del cargo correspondiente, sus solicitudes de vacaciones y los certificados y títulos escolares o universitarios, además de un cuadernillo adjunto en el que consten sus ausencias, tardanzas y permisos a fin de que la misma sea evaluada periódicamente, ello para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

Los servidores judiciales del Juzgado Séptimo están, obligados excepcionalmente, a colaborar con el Tribunal fuera de las horas laborables en aquellas ocasiones y situaciones que lo ameriten, a solicitud del Juez del Despacho.

El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

Los permisos para atender asuntos personales de funcionarios que sean madres o padres de menores o tutores de discapacitados a fin de acompañarles a tratamientos o situaciones de urgencia, deberán ser atendidos con la debida antelación y siempre constar por escrito con la firma de autorización del Secretario o Jefe del Juzgado respectivo. En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo igual deberán documentar su ausencia.

No están autorizadas las salidas de los funcionarios a otros despachos judiciales que no estén directamente relacionados con trámites estrictamente judiciales.



En casos excepcionales, en los que no se puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo al Secretario del Tribunal respectivo y, previa autorización expresa de su parte, hacer la diligencia en el menor tiempo posible.

Se advierte a los servidores judiciales que de ausentarse injustificadamente de sus puestos de trabajo, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.

2. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES.

La presentación del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá deberá ser apropiada, ejecutiva, acorde a su investidura de servidores judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales.

A las damas no se le permitirá el uso de pantalones muy ajustados, jeans, camisas cortas, ni faldas cortas, ni transparente.

Los caballeros deberán vestir de camisa y pantalones largos adecuados a la investidura de funcionarios judiciales.

Solamente, y por vía de excepción, se les permitirá que porten otro tipo de vestuario cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración.

3. PERSONAL AJENO AL DESPACHO.

Queda expresamente prohibida la presencia dentro del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los Juzgados en calidad de servidor judicial.

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente prohibido que personas ajenas al despacho tenga acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos específicamente al Despacho del Juez, puestos de trabajo y demás áreas comunes.

El funcionario que permita, facilite, disponga, o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

4. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

La atención al público deberá ser cortés, atenta, pero ajustada a los parámetros de nuestra función judicial.

En caso que el servidor judicial sufra irrespeto, deberá imponer su autoridad y llamar al orden pero manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros Despachos le soliciten información de los expedientes que cursen en este tribunal.

Es importante destacar que la atención oportuna y eficaz a todos los usuarios que concurren al tribunal es responsabilidad de todos los funcionarios, por lo cual, aún cuando existan funcionarios a quienes se les asigne esta función de modo específico,



es un deber de todos los funcionarios colaborar con esta labor.

5. INFORMACIÓN INTERNA.

Está expresamente prohibido a todos los funcionarios del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, comentar con terceros ajenos al Despacho respectivo de los procesos en trámite, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del tribunal.

Igualmente, se prohíbe proporcionar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el Despacho.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes o carpetillas, memorias USB, o cualquier otro medio tecnológico con información de procesos que se tramitan en cada uno de los Tribunales deberán salir del Despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

6. USO DEL TELÉFONO.

El uso del teléfono del Despacho debe ser restringido a fines estrictamente jurisdiccionales y en atención de trámites y procedimientos de los procesos existentes en el Tribunal respectivo.

Las llamadas de carácter personal y/o familiar deben ser breves y en momentos que no descuiden la atención al público ni las labores cotidianas de los funcionarios del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, sólo serán permitidas para atender asuntos relacionados a procesos.

De igual modo, queda expresamente prohibido brindar, a cualquier persona y sin excepción alguna, información relacionada con procesos que se tramitan, ante el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, por vía telefónica.

7. USO DE INTERNET

El uso de internet deberá limitarse a la búsqueda de información útil para la resolución de los procesos que se tramitan en el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá.

En este sentido, queda expresamente prohibido que, durante las horas laborables, los funcionarios estén navegando, revisando su correo electrónico, o realizando cualquier otra actividad en internet ajena a la ya señalada.

8. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

En las horas laborables, los funcionarios del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, deberán abstenerse de mantener conversaciones personales o ajenas al trabajo del Tribunal.





CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO

1. RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, tiene la responsabilidad de realizar todos los trámites procesales que le son asignados por el Secretario y por el Juez del Despacho respectivo, en el menor tiempo posible, atendiendo a la dificultad propia de cada caso.

Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo asignado y el realizado, el cual será supervisado por su superior jerárquico inmediato.

2. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO.

En la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general, los funcionarios deberán mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas.

Igualmente, al elaborar las resoluciones judiciales, deberán tener presente los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

3. MANEJO DE COMPUTADORAS Y FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL.

Todo el personal deberá actualizar sus conocimientos y manejo de los programas de computadoras, haciendo uso de todas las herramientas existentes para agilizar el trabajo del Tribunal, lo que incluye también el uso de equipos multifuncionales asignados a este despacho judicial.

4. CONOCIMIENTO DE LA MATERIA O COMPETENCIA DEL JUZGADO Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES.

Todo el personal deberá mantener actualizados sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar su conocimiento en materia de organización de tribunales, así como conocer el organigrama del Órgano Judicial.

5. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desempeñarse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial.

En este sentido, se hace necesario que cada uno de los funcionarios haga una revisión del MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS elaborado por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, el cual deberá ser del conocimiento de todos los servidores judiciales

Igualmente, los funcionarios tienen la obligación de acatar las Buenas Prácticas Judiciales adoptadas a través del acuerdo No. 11-CACJ-2021 del 12 de octubre de 2021 a través del cual se aprueba la revisión y actualización de la segunda edición del manual de buenas prácticas judiciales y administrativas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del acuerdo No. 307 del 8 de junio de 2009.



III. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo aquí dispuesto deberá ser adoptado por todos los funcionarios del Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, como parámetros mínimos de conducta y su aplicación o no, será valorada al momento de decidir sobre medidas disciplinarias, reconocimientos e incentivos internos.

Se le recuerda a todo el personal, que tienen la calidad de servidores judiciales y por tal razón están sometidos a lo establecido por la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

De igual modo, al laborar para el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá, es responsabilidad del servidor judicial presentar un trabajo óptimo, de calidad, y con la celeridad requerida, por tanto, es nuestra obligación colaborar con todas las asignaciones que nos sean solicitadas por nuestros superiores con la finalidad de conseguir los objetivos y metas trazadas con la mayor economía de tiempo y recursos, por el bien del Despacho para el cual laboramos y el que constituye nuestra carta de presentación como profesionales.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO DARÁ LUGAR A LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO JUDICIAL Y EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015.

REMÍTASE copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaria Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial para su debida incorporación a los expedientes respectivos y a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Jose E. Caballero E.

Lcdo. JOSÉ E. CABALLERO E.
Juez Séptimo Municipal de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor del Distrito de Panamá

Yassiel Saldaña
Lcda. YASSIEL SALDAÑA.
Secretaria Judicial.



ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Septiembre de 2022

Yanixpa Y. Yuen C.
Secretaria General
Lcda. YANIXPA Y. YUEN C.
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1081-2022
(De 08 de septiembre de 2022)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SECCIÓN, COLÓN Y GUNA
YALA”.**

En la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y Guna Yala.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

ACUERDO N° 1081-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SECCIÓN, COLÓN Y GUNA YALA".

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y Guna Yala, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y Guna Yala cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y Guna Yala.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y Guna Yala.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la

ACUERDO N° 1081-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SECCIÓN, COLÓN Y GUNA YALA".

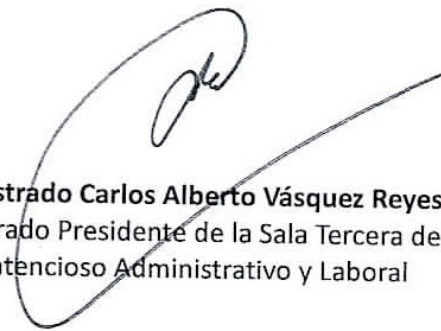
Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

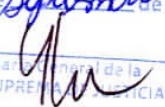

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo y Laboral


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de Septiembre de 2022

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



1



**ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO
DE LA SEGUNDA SECCIÓN**

REGLAMENTO INTERNO



En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 161 del Libro Primero del Código Judicial conforme el cual, el Juez tiene la responsabilidad de contar en su despacho con un Reglamento Interno; se emite el presente Reglamento Interno del Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, teniendo como base para su elaboración, la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, "Que Regula la Carrera Judicial", y su Reglamento, el Código de Ética Judicial, los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Manual de Buenas Prácticas Judiciales. Y además como Norte, La Misión, La Visión y los Valores Institucionales del Órgano Judicial.

MISION:

"Decidir los conflictos en forma independiente, expedita, transparente y confiable, asegurando respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la pacífica convivencia, y la defensa de los valores esenciales de la democracia."

VISION:

"Somos una Organización comprometida con la solución de los conflictos de modo independiente, eficiente, confiable e imparcial, para contribuir a la construcción de un futuro de paz y prosperidad para la Nación, al igual que a la consolidación de la democracia y el Estado social y constitucional de derecho."

**VALORES INSTITUCIONALES:**

Integridad, Efectividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este Reglamento Interno rige para todos los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, sean de Carrera o no, Permanentes o Interinos.

OBJETO:

El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto, precisar y reafirmar, las condiciones laborales a la que están sujetos los Servidores Judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, relativas a sus Derechos y Deberes Generales; Disciplina dentro y fuera del Juzgado; Vestimenta dentro del Juzgado y fuera del mismo en actividades judiciales; Jornada de Trabajo, Asistencia, Tardanza, Ausencia, Tiempo Extraordinario y Compensatorio, Permisos; Manejo de la Información Interna del Juzgado; Cuidado y Uso de los Bienes asignados al Juzgado; Relaciones Interpersonales entre los integrantes del Juzgado; Trato al público en general.

I. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todos los funcionarios del Juzgado Segundo de Trabajo, deberán desenvolverse con integridad y honorabilidad dentro de sus funciones, en ese sentido, acatarán las normas de ética consagradas en el Código Judicial, Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

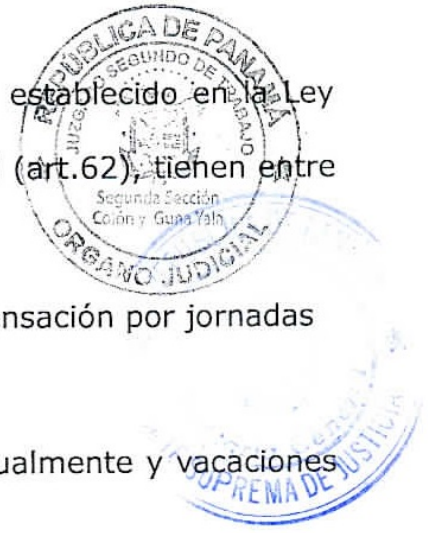
DERECHOS GENERALES.

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de

3

la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, conforme lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 que Regula la Carrera Judicial (art.62), tienen entre otros, los siguientes derechos generales:

1. Recibir una remuneración justa, que incluya compensación por jornadas extraordinarias laboradas.
2. Disfrutar de descanso por un mes remunerado anualmente y vacaciones proporcionales.
3. Obtener permisos para diligencias personales urgentes, por el tiempo máximo determinado por esta Ley.
4. Solicitar información de su expediente y desempeño al consejo de administración de la carrera judicial, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y sus órganos.
5. Recurrir las decisiones administrativas que le afecten.
6. Conocer, al inicio del período, las metas fijadas, los indicadores, formularios y herramientas que serán auditados, evaluados o investigados, en los procesos de ética judicial, auditoría judicial, seguimiento y evaluación del desempeño y disciplina, respectivamente.
7. Gestionar su propio conocimiento, a través de la auto formación y la participación en los programas institucionales de entrenamiento y educación especializada a cargo del ISJUP.
8. Desarrollar sus labores en un ambiente seguro, higiénico y adecuado al digno propósito de administrar justicia.
9. Contar con los implementos adecuados que garanticen su protección, higiene, salud, seguridad y que primordialmente sirvan de garantía a la calidad de la labor que debe desarrollar, sin que ello implique ningún costo personal para los servidores judiciales.
10. Pago de tiempo compensatorio trabajado, siempre que haya sido aprobado previamente por el jefe inmediato.
11. Póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales.



4

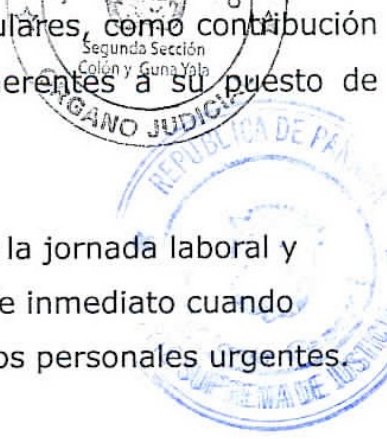
12. Descanso remunerado el día de su cumpleaños, siempre que éste sea un día hábil.
13. Bonificación en atención a la antigüedad en los casos de renuncia, jubilación.

DEBERES GENERALES EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, conforme lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que Regula la Carrera Judicial (art. 64), tienen entre otros, los siguientes deberes generales en el ejercicio del cargo:

1. Procurar alcanzar los estándares de excelencia promovidos a través del Código de Ética Judicial Panameño.
2. Realizar personalmente su labor, de forma competente, leal y moral en el servicio.
3. Presentar a su ingreso y en la primera semana del mes de enero de cada año de labores, una declaración jurada en el que conste el detalle de su estado patrimonial.
4. Asistir puntualmente y en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para cumplir las labores asignadas a su puesto.
5. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de su jefe inmediato, siempre que no contradigan la Constitución Política ni la ley y no atenten contra su dignidad.
6. Brindar un trato oportuno, atento, amable y cortés a los usuarios en su calidad de destinatarios de la labor del Órgano Judicial.
7. Conducirse con consideración y amabilidad en su trato con compañeros de trabajo, sean inferiores, superiores o pares.
8. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación confidencial de que conoce en virtud o con ocasión del servicio que presta.



- 
9. Rechazar pagos o favores que ofrezcan los particulares, como contribución o recompensa por la ejecución de acciones inherentes a su puesto de trabajo.
 10. Mantenerse en el puesto de trabajo durante la jornada laboral y solicitar permiso, el personal subalterno al jefe inmediato cuando deba ausentarse por causa justificada o asuntos personales urgentes.
 11. No adoptar conductas de acoso sexual ni laboral.
 12. Abstenerse de atentar de palabra o de hecho contra la dignidad y prestigio del Órgano Judicial y de sus compañeros de trabajo.
 13. Abstenerse de presentarse al trabajo bajo los efectos del consumo de drogas ilícitas o en estado de embriaguez.

II. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO.

Los Servidores Judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala; en acatamiento a las normas de ética judicial contenidas en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 que Regula la Carrera Judicial, y los Principios éticos de Integridad y Transparencia, que las Informan, el Código de Ética Judicial, y los Principios sobre la Conducta Judicial; deben ejercer su cargo con la dignidad, decoro y prudencia, que el mismo exige. Y abstenerse, inclusive en su vida privada y social, de incurrir en conductas que pongan en riesgo la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral del poder judicial; pilares importantes en una sociedad democrática moderna, para el mantenimiento de la paz social, y la consolidación del Estado Social y Constitucional de derecho.

A. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, con independencia de la situación laboral en que se encuentren; están sujetos al Régimen de Responsabilidad Disciplinaria contemplado en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015 que Regula la Carrera Judicial, y serán juzgados por la Autoridad Nominadora por las faltas denunciadas en su contra, conforme lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo N° 284 del 30 de mayo de 2019, "Por el cual se establece el Procedimiento para las Faltas y Sanciones Disciplinarias de los Servidores Judiciales hasta tanto se constituya y entre en funcionamiento el Tribunal de Integridad y Transparencia.". Dicho Procedimiento consiste en:

- a.** Recibir la denuncia oralmente y bajo los rigores de la declaración jurada;
- b.** Admitir y dar traslado por ocho días al funcionario contra quien se proceda, para que haga su correspondiente descargo, a quien se le notificará personalmente la resolución de admisión;
- c.** Otorgar tres días para que el denunciante, aduzca o presente las pruebas que estime convenientes, a cuyo vencimiento empezará a correr término de tres días para que el funcionario denunciado aduzca o presente las pertinentes y conducentes;
- d.** Admitir las pruebas conducentes y pertinentes;
- e.** Señalar un término no menor de tres días ni mayor de quince para su práctica;
- f.** Oír de palabra o por escrito al acusado y, a juicio del funcionario sustanciador, a cualquier persona que desee hacerlo, en un término común de cinco días;
- g.** En cualquier fase del procedimiento se podrá solicitar o decidir de oficio la suspensión cautelar o provisional del servidor judicial, cuando haya justificación para ello, en una resolución motivada por la autoridad nominadora;
- h.** Emitir el pronunciamiento de mérito correspondiente."



B. FALTAS

Las faltas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 de la Ley que Regula la Carrera Judicial, y las sanciones son las establecidas en el artículo 197 de dicho cuerpo normativo, a saber:

FALTAS LEVES.

Incurren en faltas leves, cuando:

1. Se ausenten del lugar de trabajo sin causa justificada, por dos días en el curso de un mes.
2. Incumplan injustificadamente los plazos establecidos en la ley para realizar sus labores.
3. Incumplan la obligación de remitir el informe periódico de gestión o estadístico de la relación de expedientes en el tribunal o despacho.
4. Sean desconsiderados en su trato a sus iguales, superiores, inferiores, servidores que ante ellos actúen o ciudadanos en general, por razón del servicio que prestan.
5. Incumplan el deber de prestar declaración jurada de su patrimonio.

FALTAS GRAVES.

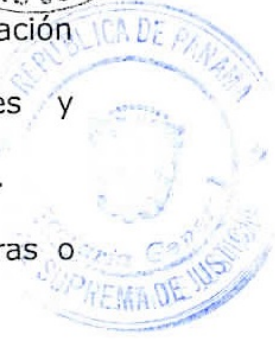
Incurren en faltas Graves los servidores judiciales cuando:

1. Se ausenten del lugar de trabajo sin causa justificada, por más de tres días, en el curso de un mes.
2. Incumplan injustificadamente las decisiones judiciales cuya ejecución tengan encomendadas.
3. Incumplan injustificadamente con los actos procesales o administrativos que deben llevarse a cabo con audiencia pública.
4. Retrasen injustificadamente la tramitación de los asuntos que conozcan, siempre que se compruebe esta falta.



8

5. Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, según resulte de la tramitación correspondiente con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan la evaluación del desempeño.
6. Obstaculicen el ejercicio de las funciones auditoras o evaluadoras del desempeño.
7. Se abstengan injustificadamente de diligenciar y decidir las situaciones procesales o administrativas planteadas en los expedientes o en labores que son de su conocimiento.
8. El personal de apoyo judicial o administrativo desobedezca las órdenes o instrucciones verbales o escritas de su jefe, emitidas en el ejercicio de sus competencias y referidas a funciones o tareas propias del puesto de su trabajo, salvo que sean manifiestamente inconstitucionales o ilegales.
9. Retarden, omitan o rehúsen injustificadamente actos propios de su cargo o instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos, siempre que éstas no violen la Constitución Política o la ley.
10. Dirijan a servidores públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.
11. Se excedan o abusen de su autoridad con ciudadanos, instituciones, subordinados y el resto del personal de servicio en el Órgano Judicial, abogados o agentes del Ministerio Público.
12. Revelen, fuera de los casos legalmente establecidos, hechos o actos de los que conocen con ocasión o en el ejercicio de su función.



13. Actúen con negligencia en la custodia de documentos bajo su responsabilidad que dé lugar a su difusión o conocimiento indebido.

14. Utilicen indebidamente, en provecho propio o para fines de especulación, documentación, informes, materiales y/o equipos de trabajo.

15. Ocasionen intencionalmente daños o pérdidas de bienes, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.

16. Concedan entrevistas privadas, a puerta cerrada, y escuchen argumentos o comunicaciones destinados a influir en una actuación judicial.

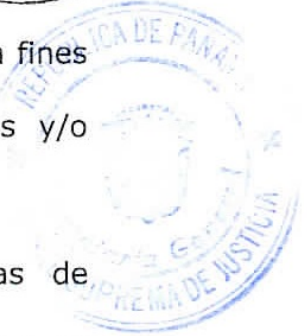
17. Escojan a los curadores, síndicos, depositarios, peritos y otras personas que deban intervenir como auxiliares de la Administración de Justicia, mediando nepotismo o favoritismo.

18. Nombren servidores judiciales en los cargos de partidores, depositarios de bienes u otros, que sean materia de procedimiento judicial o administrativo, salvo las excepciones de ley.

19. Desempeñen los cargos de partidores, depositarios de bienes que sean materia de procedimiento judicial o administrativo o cualquier otro, cuando dicho nombramiento le corresponda a los despachos judiciales, de instrucción o a las partes en el proceso, salvo las excepciones de ley.

20. Utilicen el tiempo y recursos del Estado en beneficio propio.

21. Introduzcan o porten armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, sin estar debidamente



10

autorizados por ley para ello.

22. Falten de palabra, por escrito o de obra, el respeto a sus superiores, inferiores o iguales o censuren injustificadamente su conducta oficial.



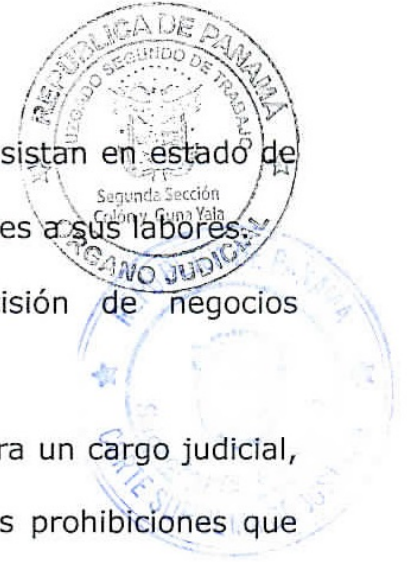
En el caso de la determinación de la mora en el cumplimiento de los deberes, se tomará en consideración la actividad desplegada por el servidor judicial al que se le ha abierto el expediente disciplinario, en el despacho donde se desempeña y las condiciones generales del Tribunal.

FALTAS GRAVISIMAS.

Incurren en faltas Gravísimas los servidores judiciales cuando:

1. Infrinjan las incompatibilidades establecidas en esta Ley.
2. Se afilien o tomen parte en reuniones, manifestaciones o en cualquier acto de carácter político que no sea el de depositar su voto en los comicios electorales o cualesquiera consultas o plebiscitos populares de carácter oficial.
3. Marquen la tarjeta de tiempo de otra persona al iniciar o terminar la jornada de trabajo.
4. Dirijan órdenes o presiones de cualquier tipo en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales competentes.
5. Falten al despacho sin causa justificada más de dos lunes en el curso de un mes o más de seis en el curso de un año: teniéndose como lunes el día que siga a uno de fiesta o duelo nacional.
6. Den a las partes o terceras personas opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, en relación con asuntos pendientes en sus despachos.
7. Porten o usen injustificadamente sustancias ilícitas que

- produzcan dependencia física o psíquica, o asistan en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes a sus labores.
8. Sugieran a jueces y tribunales la decisión de negocios pendientes.
 9. Nombren o contribuyan al nombramiento para un cargo judicial, a una persona que esté comprendida en las prohibiciones que establece la Constitución Política o la ley.
 10. Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, habiendo sido sancionados en el año anterior por esta misma falta.
 11. Cometan o participen en la comisión de cualquier delito doloso, siempre que haya sido declarada su culpabilidad por sentencia firme.
 12. Soliciten o reciban dinero o cualquier forma de pago o recompensa por servicios propios de su cargo, salvo las excepciones de ley.
 13. Revelen hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o en ocasión de esta, que causen algún perjuicio ala tramitación de un proceso o a cualquier persona.
 14. Omitan la motivación de las sentencias o autos, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme y así lo denuncie la parte afectada con el procedimiento.
 15. No se presenten a ocupar el cargo una vez transcurrido el término de la licencia que le haya sido concedida o de la prórroga, sin causa justificada.
 16. Utilicen la condición de servidor judicial para la obtención de un beneficio indebido para sí o para un tercero.



CLASE DE SANCIONES.

Se impondrán las siguientes sanciones de conformidad con la gravedad de la falta:

1. Amonestación pública que consiste en un llamado de atención escrito que se hace al sancionado, dejando constancia en su registro.
2. Multa que consiste en pago al Fisco de una cantidad determinada de dinero, que oscila entre el 10 % Y el 25 % de la remuneración mensual que devengue la persona sancionada.
3. Suspensión sancionatoria o definitiva del ejercicio del cargo y privación de sueldo, tal como es definida en esta Ley, por un lapso de hasta tres meses, del que se descontará el tiempo de suspensión cautelar o provisional.
4. Destitución que consiste en la cancelación del título y pérdida del cargo, que excluye la posibilidad de reingresar a la carrera y a los cargos judiciales.

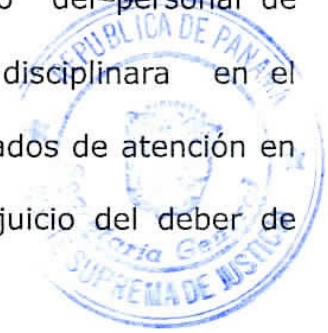
Las faltas leves sólo serán sancionadas con amonestación pública o multa; las graves, con multa o suspensión sancionatoria o definitiva y privación de sueldo hasta por dos meses; las gravísimas, con suspensión sancionatoria o definitiva y privación de sueldo hasta por tres meses o destitución, siguiendo los principios de necesidad y proporcionalidad. En todo caso en que se declare, mediante sentencia firme, que se actuó con dolo, fraude o arbitrariedad, la persona enjuiciada será sancionada con destitución del cargo que ocupa. Las sanciones impuestas deben reposar en el expediente personal respectivo.

Reiteración de faltas. Cuando se haya impuesto sanción a la persona enjuiciada en el lapso de hasta dos años por falta grave o gravísima y se haga acreedora a nueva sanción, perderá el cargo. Lo mismo ocurrirá cuando cometa



dentro del lapso establecido tres faltas.

El secretario del juzgado, como supervisor inmediato del personal de secretaria, es el encargado de mantener el orden y la disciplina en el despacho de la secretaria; y está facultado para hacer llamados de atención en privado, por conductas contrarias a las mismas; sin perjuicio del deber de supervisión y facultad sancionatoria que compete el Juez.



III. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES.

La imagen del personal que labora en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, debe ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales, y conforme al Código de Vestimenta establecido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, reiterado en la Circular No. 004-2022, conforme el cual:

- “1. La vestimenta debe ser siempre formal.
2. Pueden utilizarse faldas, vestido o pantalón de vestir.
3. Las blusas o T-Shirt no pueden ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o strapless.
4. Las faldas no deben ser cortas.
5. Los pantalones han de ser de corte clásico. formal y no ajustados.
6. Los zapatos deben ser de vestir y formales.
7. No se permite el uso de chanquetas
8. No se permite el uso de botas o zapatos deportivos, a menos que la naturaleza de cargo lo requiera.
9. No se permite el uso de ropa transparente.

10. No se pueden usar pantalones de mezclilla (jeans), a menos que la naturaleza del cargo lo requiera.

11. También se deberá portar siempre el carné de identificación en forma visible en la parte superior delantera del torso.”

Al Servidor Judicial que infrinja el anterior Código de Vestimenta, le será restringida la entrada a las instalaciones de la Sede el Órgano Judicial de Colón, por el personal de seguridad, quienes están debidamente autorizado para ello.

IV. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Los Servidores Judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015 que Regula la Carrera Judicial, deben concurrir a sus oficinas durante los días y horas de despacho, para atender los asuntos de su cargo y asistir a las audiencias, práctica de pruebas y diligencias que requieran su participación o dirección. Y cumplir la jornada laboral determinada reglamentariamente por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo N° 067 del 19 de enero de 2022., que dispone:

“REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

Capítulo II Jornada Laboral

Sección 1a Horarios

Artículo 3. Jornada Laboral: Para los efectos de este reglamento se entiende por jornada laboral, el tiempo que el servidor judicial debe permanecer disponible al servicio del Órgano Judicial.

La jornada laboral puede ser ordinaria o regular y/o extraordinaria. La jornada ordinaria o regular es aquella que se desarrolla en el horario de trabajo establecido. La jornada extraordinaria es aquella que se desarrolla fuera de dicho

horario.

Artículo 4. Horario de Trabajo. Sin perjuicio de lo que disponga la ley o el pleno de la Corte Suprema de Justicia, quienes desempeñen cargos en las dependencias judiciales, administrativas y de la Defensa Pública del Órgano Judicial, por regla general, laborarán, en días hábiles, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Artículo 5. Honorarios y turnos especiales. El jefe inmediato o el servidor judicial con personal a su cargo, en coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, podrá adoptar horarios o turnos especiales para determinados tipos de trabajo cuando las necesidades del servidor judicial, por circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, así lo ameriten.

Sección 2a Asistencia

Artículo 6. Asistencia. Se entiende por asistencia el deber que tiene todo servidor judicial de presentarse a trabajar a la institución, todos los días hábiles cumpliendo con el horario establecido y en forma puntual, sin perjuicio de los horarios y turnos especiales.

Quienes se desempeñen en la Judicatura y en la Magistratura deberán concurrir a sus oficinas durante los días y horas de despacho para atender los asuntos de su cargo y asistir a las audiencias, práctica de pruebas y diligencias que requieran su participación o dirección.

(.....)

Artículo 7. Registro Diario de Asistencia. Se llevará un registro diario de asistencia de los servidores judiciales, por medio electrónico o manual establecido por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

El servidor judicial deberá registrar personalmente su asistencia, a la entrada y salida. La omisión injustificada de este deber será considerada como ausencia en la respectiva fracción de la jornada.

Se exceptúa del registro de asistencia al servidor judicial autorizado por su autoridad nominadora o por su superior jerárquico, no obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Cuando la naturaleza de las funciones asignadas al cargo que ejerce no le permita registrar su asistencia, el servidor judicial deberá presentar a sus jefe inmediato o a quien ejerza su supervisión, certificaciones o constancias que acrediten la



labor realizada fuera de su lugar de trabajo.

Sección 3a Tardanzas

Artículo 8. Tardanza. Se entiende por tardanza la llegada al puesto de trabajo después de cinco minutos del inicio de la jornada laboral para la hora de entrada señalada o la establecida en horario especial.

Artículo 9. Tardanza Justificada. Se consideran tardanzas justificadas aquellas producidas por hechos que pueden afectar, en forma general a todos los servidores judiciales, como paralización de transporte, fuertes lluvias, algún suceso imprevisto o extraordinario.

Artículo 10. Justificación de la tardanza. Los servidores judiciales deberán justificar inmediatamente sus tardanzas ante su jefe o quien ejerza su supervisión, a través del formulario o del sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 11. Admisión de la Justificación de la tardanza. Cuando el jefe inmediato o quien ejerza supervisión sobre el personal admita la justificación de la tardanza del servidor judicial deberá autorizar en la tarjeta o registro digital de este el día en que se produce la misma, y plasmar su admisión en formulario o del sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. En caso contrario, la tardanza se considerará injustificada.

Artículo 12. Cómputo de las tardanzas injustificadas y descuentos al sueldo. El jefe inmediato o quien ejerza supervisión sobre el personal tendrá la responsabilidad de llevar el cómputo mensual de las tardanzas injustificadas de los servidores judiciales a su cargo.

Corresponderá al superior jerárquico o a la unidad nominadora solicitar el descuento mensual al sueldo por el tiempo no laborado.

Artículo 13. Reincidencia en tardanzas injustificadas. Se considera que se produce reincidencia cuando en el período de un (1) mes se tienen cuatro (4) tardanzas injustificadas.

En estos casos, el jefe inmediato o quien ejerza su supervisión podrá solicitar a la unidad nominadora, cuando corresponda, el inicio de un proceso disciplinario en contra del servidor judicial.

Sección 4 Ausencias

Artículo 14. Ausencia. Se entiende por ausencia la no



comparecencia del servidor judicial al lugar de trabajo dentro del calendario y horario establecido. La ausencia puede ser justificada o injustificada.

Artículo 15. Ausencia Justificada. El servidor judicial podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con el conocimiento o la autorización de la autoridad correspondiente, por razón del cumplimiento de misiones oficiales, asignaciones, servicios especiales, comisión de servicios, capacitaciones, permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, vacaciones, y por suspensión cautelar o provisional conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título III de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Artículo 16. Notificación de Ausencia. Todo servidor judicial que se ausente debe informar en tiempo oportuno a su jefe inmediato o a quien ejerce su supervisión, el motivo de su ausencia, a fin de hacer las coordinaciones pertinentes para su reemplazo cuando este sea necesario. De no existir tal comunicación, su ausencia se considera injustificada.

Artículo 17. Justificación y registro de ausencia por enfermedad. Cuando la ausencia es por enfermedad y pasa de un (1) día el servidor judicial debe presentar certificado médico de incapacidad para justificarla.

En caso de que la ausencia por enfermedad no pase de un (1) día el servidor judicial deberá completar a su regreso el formulario que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, que deje constancia de su ausencia por enfermedad.

Todas las ausencias por enfermedad serán descontadas de los treinta (30) días anuales de licencia con sueldo de la que podrán beneficiarse todos los servidores judiciales.

Artículo 18. Ausencia Injustificada. Las ausencias injustificadas corresponden a los casos en que el servidor judicial no acuda a trabajar sin justificar el motivo de su ausencia.

Artículo 19. Descuento por ausencia injustificada. Las ausencias injustificadas serán descontadas del sueldo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 20. Retiro del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral. El control de la permanencia de los servidores judiciales en sus puestos de trabajo durante el horario establecido será responsabilidad del jefe inmediato o de quien ejerza su supervisión.

El servidor judicial que tenga que dejar su puesto de trabajo durante el horario establecido, está en la obligación de registrar su salida al retirarse, anotando el motivo en el formulario o sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la



Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

El tiempo que dure la ausencia del servidor judicial debidamente autorizado será descontado de los días u horas de permiso a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 21. Comunicación de las ausencias justificadas a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. Cuando la ausencia justificada quede registrada en los formularios que para efectos establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, estos deberán ser remitidos por el jefe inmediato a esa Dirección, el primer día trabajo de cada semana laboral, mediante nota a la que se adjuntarán los documentos correspondientes.

V. LABORES EXTRAORDINARIAS

Ningún funcionario (a) está obligado a trabajar horas adicionales a las jornadas de trabajo asignadas, excepto en situaciones que así lo amerite.

Artículo 22: Tiempo Extraordinario. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por tiempo extraordinario, el tiempo efectivamente laborado por el servidor judicial después del horario de trabajo, o el utilizado para la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horario distinto a su jornada de trabajo, a solicitud o autorizado por el jefe inmediato.
(.....)

Cuando se labore en horarios o turnos especiales distintos al establecido en el artículo 4 del presente reglamento, ello no constituye tiempo extraordinario.

Artículo 23: Tiempo Compensatorio. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por tiempo compensatorio el descanso remunerado a que tiene derecho el servidor judicial como compensación por haber permanecido laborando después del horario de trabajo o por haber asistido a seminarios obligatorios efectuados en horario distinto a su jornada de trabajo.

Artículo 24: Reconocimiento del Tiempo Compensatorio. El tiempo extraordinario se pagará en tiempo compensatorio a solicitud de la persona beneficiada, siendo indispensable para ello que se compruebe la asistencia del personal subalterno mediante los mecanismos de control creados al efecto y conste aprobación escrita del jefe inmediato en el formulario suministrado o en el sistema informático establecido para éstos efectos por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 25: Control de horas extras acumuladas por el servidor judicial. Para el reconocimiento del tiempo compensatorio por jornadas extraordinarias laboradas, o seminarios obligatorios efectuados en horario distinto a su jornada de trabajo, se deberá llevar un control de horas extras acumuladas por el servidor judicial con el respectivo visto bueno del jefe inmediato
(...)

Artículo 26: Pago en efectivo. Excepcionalmente cuando por necesidad del servicio no se permita al servidor judicial hacer uso del tiempo compensatorio reconocido, previa autorización de la Unidad Nominadora, se remunerará en efectivo, siempre que exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y se cumpla con lo establecido en las normas generales de administración presupuestaria.

Artículo 27: Máximo tiempo compensatorio acumulable. Los servidores judiciales podrán acumular en un mes un máximo de cuarenta horas en concepto de tiempo compensatorio.
(...)

Artículo 29: Solicitud de tiempo compensatorio. El tiempo compensatorio que tomará el servidor judicial, deberá ser solicitado por medio del formulario o del sistema informático suministrado por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos al jefe inmediato, el cual reposará en el control de asistencia para justificar la ausencia de este.

El tiempo compensatorio deberá hacerse efectivo dentro de la vigencia fiscal de cada año salvo el generado en los meses de noviembre y diciembre que podrá ser utilizado en el primer trimestre del siguiente año."

VI. PERMISOS

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, tienen derecho a solicitar y obtener permisos para atender asuntos personales de importancia, por un máximo de 18 días al año; y además por razones médicas, por razón de discapacidad, y por lactancia materna; todos los cuales están sujetos a la reglamentación contemplada en el Acuerdo 067-2022 de 19 de enero de 2022 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia,, que al respecto dispone:

Artículo 57: (...) Permisos

(...)

Quienes laboren en el Órgano Judicial tienen derecho de obtener permisos por un máximo de 18 días o 126 horas al año.

Artículo 58. Concesión del Permiso.

Los permisos pueden ser concedidos dentro del día en que serán utilizados o con un día hábil de anticipación.

El servidor judicial deberá completar el formulario suministrado para estos efectos por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, y someterlo a consideración del jefe inmediato o de quien ejerza su supervisión informándole el asunto personal de importancia de que se trate y por qué debe atenderse personalmente, a fin de que se pueda valorar la solicitud.

Artículo 59. Permisos por razones médicas. Los servidores judiciales podrán solicitar permisos por razones médicas, exámenes médicos o citas para recibir atención médica que deberán ser sustentados con las constancias de asistencia correspondientes. El tiempo utilizado será descontado de los dieciocho (18) días o ciento veintiséis (126) horas de permiso a que se refiere el artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 60. Permisos para tratamientos de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad, y quienes sean padres, madres o tutores de personas con discapacidad tendrán derecho a permiso para acompañarlas a los tratamientos requeridos.

Para hacer uso de este derecho el servidor judicial deberá solicitar con anticipación los permisos y posteriormente presentar a su jefe inmediato constancia de asistencia a los tratamientos.

La Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, con la información suministrada por el servidor judicial que acredita la discapacidad, abrirá un expediente y llevará un control de los permisos y horas agotadas.

Todo lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en las normas legales que regulen los derechos aplicables a las personas con discapacidad y su reglamentación.

Artículo 61. Permiso para la lactancia materna. Permiso especial que se concede a la servidora judicial, durante el período de una (1) hora de su jornada laboral, para lactar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de vida.

La hora en mención, de común acuerdo con el jefe inmediato, puede ser distribuida de la siguiente manera: cuatro (4) períodos de quince minutos, dos (2) períodos de treinta (30) minutos, o una (1) hora al inicio o al final de la jornada.

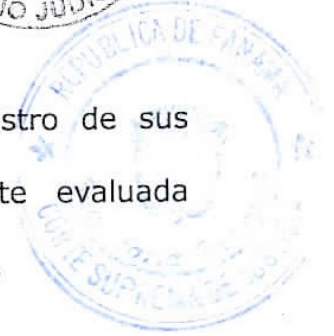


Este permiso especial no será computado como parte de los permisos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento.



VII. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario se le asignará una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.



VIII. INFORMACIÓN INTERNA

Está prohibido a los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, comentar con terceros ajenos al Juzgado, asuntos relacionados a los procesos que se encuentran en trámites; así como cualquier situación que acontezca a lo interno del Juzgado.

También le esta prohibido proporcionarles, modelos, formatos o proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el Juzgado, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia, pueden sacar del Juzgado, los expedientes, o las herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, salvo los casos expresamente señalados por la Ley.

IX. USO DEL TELÉFONO

Los teléfonos de la Secretaría y demás Despachos judiciales, al igual que el equipo de informática; deben utilizarse estrictamente para el desempeño de las labores jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el juzgado.

En el evento de recibir llamadas urgentes de carácter personal y/o familiar, las mismas deber ser breves.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia

nacional o internacional, así como a celulares. Sólo serán permitidas llamadas nacionales de larga distancia, para atender asuntos relacionado con los procesos judiciales que se ventilan en el Juzgado.

X. MANEJO Y CUIDADO DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TRIBUNAL

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, deben cuidar todos los documentos, bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipos confiados a su custodia, uso o administración; con la diligencia de un buen padre de familia.

En el caso de los equipos de informática, se permite su utilización para las actividades de formación académica y autoformación contempladas en La ley que regula la carrera judicial; lo cual no debe interferir con el desempeño de labores.

XI. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo, en procura del logro de un buen Clima Laboral; factor importante para la consecución de una excelente productividad, y por ende no sólo para el cumplimiento de las metas individuales relacionadas a la evaluación del desempeño, que anualmente debe realizarse a todo el personal que labora en el Órgano Judicial, según lo dispuesto en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2019 que regula la carrera judicial (artículos 6 y 140); sino además para el cumplimiento de las metas institucionales.

A los fines de lograr un buen Clima Laboral, cada mes se realizará un taller en horas del medio día, bajo la dirección del Juez, para abordar los

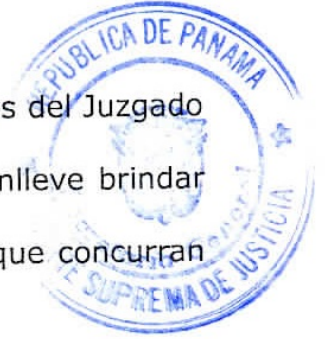


temas subidos a la Sección de Auto formación del Portafolio Digital del Juzgado.



XII. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

La atención al público en general, y en especial a los usuarios del Juzgado debe ser oportuna, amable, cortés y respetuosa. Sin que ello conlleve brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurren al Tribunal; lo cual está prohibido.



La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces y demás servidores judiciales del Juzgado, deben tener, entre otras personas, a los abogados, a los testigos, a las partes de un proceso, y en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Tratándose de usuarios en condiciones de vulnerabilidad, que por razón de impedimento físico no puedan acceder a la secretaría del Juzgado o a la Sala de Audiencia, se deberán brindar la información o realizar la diligencia en la planta baja, coordinando lo necesario para ello.

En caso de irrespeto ocurrido en el área de la secretaría del juzgado, por algún usuario o público en general; el secretario deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.

XIII. PERSONAL AJENO AL JUZGADO

A los fines de mantener la transparencia en todas las actuaciones, queda expresamente prohibido, que personas ajenas al Juzgado no autorizadas por el Juez o Secretario para la realización de alguna diligencia judicial; tengan acceso al área interna de secretaría, o al Despacho del Juez.

Dentro de las personas ajenas al despacho se excluyen a los Servidores Judiciales que por razón de las funciones propias de su cargo, deben realizar alguna labor dentro del Juzgado, entre ellos, personal de Auditoría, personal de informática, personal de aseo, etc.

24

El funcionario que permita o facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

XIV. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

XV. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Todos los funcionarios deberán realizar los trámites procesales en el tiempo oportuno, de acuerdo con las reglamentaciones que expresa el Código de Trabajo, de igual manera, cada funcionaria (o) llevará un control de su productividad por semana, misma que será supervisada por su superior de inmediato.

XVI. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Todas las funcionarias (os) de este Juzgado, deberán mantener elevados niveles de calidad en relación de la redacción y ortografía, al momento de elaborar o transcribir diligencias, resoluciones y documentación en general.

Todas las resoluciones deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.



XVII. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Con la finalidad de agilizar los trámites realizados en este Juzgado, las funcionarias (os) cumplirán con las aptitudes y habilidades en relación al conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, como el uso de herramientas y comandos.

XVIII. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES.

El personal de este Juzgado deberá mantenerse en todo momento actualizado con respecto a los conocimientos técnicos y jurídicos afines a los procesos que se ventilan en el despacho judicial, por lo tanto, desarrollar las habilidades que permitan un correcto desenvolvimiento de las diferentes posiciones que se le asignen de una manera efectiva.

De igual manera, se le insta al personal a mantenerse actualizado con respecto a los conocimientos en organización de tribunales se refiere, y del organigrama del Órgano Judicial.

XVI. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos.

El personal que labora en la institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

26



Remítase copia debidamente autenticada del presente ~~reglamento~~ a la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la ciudad de Colón, provincia de Colón a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2022.

Licdo. LUIS ALBERTO PINO
Juez Segundo de Trabajo, Segunda Sección de Colón y Guna Yala

Licda. MARÍA DEL C. PASCUAL
Secretaria, Ad-Interim.

NOTIFICADOS

María Del C. Pascual
Secretaria

Sue Helen Salazar C.
Oficial Mayor

Sarai Giniveth Hinkson M.
Escribiente

Keren Jazmin Walter R.
Portera

mp



ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha 13 de Septiembre de 2022
Secretaria General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN**

**Acuerdo No. CM-20-2022
De 20 de septiembre de 2022.**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EXONERA A LA SEÑORITA NICOLE MARIE FERNÁNDEZ VARGAS, REINA DE LOS 50 AÑOS DEL FESTIVAL NACIONAL DEL TORO GUAPO DE ANTÓN 2019-2022, EL 25% DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL A PAGAR POR LAS ACTIVIDADES DE BAILE, VENTA DE LICOR AL POR MENOR, LICOR NOCTURNO Y ANUNCIOS, CON EL PROPÓSITO DE RECAUDAR FONDOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE CONLLEVA LA ENTREGA DE LA CORONA A SU SUCESORA 2022.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios y por disposición constitucional tiene entre sus funciones decidir sobre la procedencia de las solicitudes de exoneración del pago de impuestos municipales dentro de su circunscripción territorial.
- 2- Que siendo la señorita Nicole Marie Fernández Vargas, reina saliente de los 50 años del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón 2019-2022, la cual hará entrega de la corona a su sucesora 2022, solicita al Honorable Concejo Municipal, la exoneración del impuesto establecido por la Tesorería Municipal de Doscientos Quince balboas con 00/100 (B/. 215.00), por las actividades de baile, venta de licor al por menor, licor nocturno y anuncios, el día sábado 8 de octubre en los predios del parque 15 de enero del Distrito de Antón.
- 3- Que, con el beneplácito del Concejo Municipal de Antón, las actividades que se van a realizar serán en homenaje al pueblo de Antón y también de recaudar fondos para sufragar los gastos en el pago de pirotecnia, participación y últimos detalles que conlleva la entrega de la corona a su sucesora 2022, por lo que,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, a la señorita Nicole Marie Fernández Vargas, reina saliente de los 50 años del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón 2019-2022, del 25% del impuesto establecido en la Tesorería Municipal de Doscientos Quince Balboas con 00/100 (B/. 215.00), por las actividades de baile, venta de licor al por menor, licor nocturno y anuncios, día sábado 8 de octubre de 2022, en los predios del parque 15 de enero del Distrito de Antón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la señorita Nicole Marie Fernández Vargas, reina saliente de los 50 años del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón 2019-2022, pagará la suma de Ciento Sesenta y Un Balboas con 25/100 (B/. 161.25) equivalente al 75% del impuesto establecido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTE (20), DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

H.R. Abraham González

**H.R. Abraham González
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Fulvia Pérez

**Fulvia Pérez
SECRETARIA GENERAL**

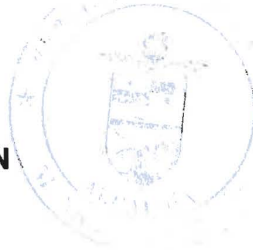
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SANCIÓN N° CM - 020-2022.

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA A LA SEÑORITA NICOLE MARIE FERNANDEZ VARGAS, REINA DE LOS 50 AÑOS DEL FESTIVAL DEL TORO GUAPO DE ANTON 2019-2022, EL 25% DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL A PAGAR POR LAS ACTIVIDADES DE BAILE, VENTA DE LICOR AL POR MENOR, LICOR NOCTURNO Y ANUNCIOS, CON EL PROPOSITO DE RECAUDAR FONDOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE CONLLEVA LA ENTREGA DE LA CORONA A SU SUCESORA 2022.

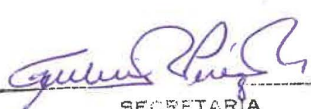

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 21 de Septiembre 20 22


SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

**Acuerdo No. CM-21-2022
De 20 de septiembre de 2022.**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACIÓN UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL No. 1672, TOMO No. 165, FOLIO No. 304, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A LA JUNTA COMUNAL DE RIO HATO EN EL DISTRITO DE ANTÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que según la Ley 106 sobre Régimen Municipal, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales el reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y demás terrenos municipales.
2. Que a solicitud de la Honorable Representante del Corregimiento de Río Hato, en representación de la Junta Comunal, ha presentado solicitud formal de segregación mediante donación de un lote de terreno con una superficie de 368.96 m², que son parte de la Finca Municipal No. 1672, Tomo No. 165, Folio No. 304, donde se encuentra la Casa Local de Río Hato Sur (Bique), ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.
3. Que siendo la Junta Comunal, quien se encarga del aseo y mantenimiento de este terreno, solicita al Concejo Municipal de Antón la segregación y el traspaso, con el fin de realizar proyectos y obras en esta área, para lo cual, necesita poseer la titularidad registral de esta propiedad, es por lo que.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DONAR gratuitamente a la Junta Comunal de Río Hato, 368.96 m², a segregar de la Finca Municipal No. 1672, Tomo No. 165, Folio No. 304, donde se encuentra la Casa Local de Río Hato Sur (Bique), en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los colindantes descritos según el informe de inspección emitido por el departamento de Ingeniería Municipal de Antón, con fecha del 31 de agosto de 2022, refiere que son los siguientes:

- NORTE: Elizabeth Bethancourt Jaramillo de Barros.
SUR: Servidumbre de acceso a otros lotes de 5.00 mts.
ESTE: Familia Bethancourt y Katerin Rodríguez.
OESTE: Servidumbre de acceso a otros lotes de 5.00 mts.

ARTÍCULO TERCERO: Que con este acto el Municipio de Antón traspasa mediante donación gratuita, a la Junta Comunal de Río Hato, la propiedad, uso y derechos sobre dicho terreno.

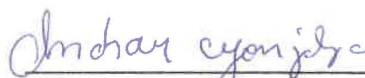
ARTÍCULO CUARTO: La Junta Comunal de Río Hato, utilizará la propiedad, terreno y las estructuras existentes para único beneficio de la Casa Local de Río Hato Sur (Bique).

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la Junta Comunal de Río Hato, a través de su representante legal, a que realice los actos necesarios a fin que se efectuó la presente donación.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, que regula los Regímenes Municipales.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTE (20), DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



H.R. Abraham González
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL





Fulvia Pérez
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SANCIÓN N° CM - 021-2022.

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACION UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL No. 1672, TOMO No. 165, FOLIO No. 304, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTON A LA JUNTA COMUNAL DE RIO HATO EN EL DISTRITO DE ANTON.


LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES UNA COPIA ORIGINAL

ANTON 21 de Septiembre 2022


SECRETARIA



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No.27
(De 30 de agosto de 2022)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración de impuesto de actividad bailable (Sarao) En la Junta Comunal de Tortí”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración de impuesto por el pago de actividad bailable (Sarao).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

ACUERDA.


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración del 100% del impuesto municipal de la actividad bailable (Sarao), a la señora **Julia Soriano**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-416-796, con domicilio en vía las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, el cual se estará realizando en la Junta Comunal de Tortí, el día 29 de octubre de 2022, en el cual se desarrollaran presentaciones folclóricas, tamboritos, presentación de conjunto musical y venta de comidas y bebidas (Cervezas y sodas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Omar Vergara
Presidente del Concejo Municipal




Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)



APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 15 SEP 2022

FIRMA



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 28

(De 30 de Agosto de 2022)

Por medio del cual se aprueba exoneración del 100% del pago del Impuesto para actividad Religiosa a San Miguel Arcángel, "Brindis" Corregimiento de Chepillo

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto municipal para la actividad Religiosa, brindis y celebración de las fiestas a "San Miguel Arcángel" solicitado por el señor Gilberto Julio Palma, a celebrarse en su residencia en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Que esta corporación Edilicia en virtud delo antes señalado, ha aceptado, revisar, analizar, discutir y aprobar en la sesión ordinaria del Concejo la solicitud presentada.

Que es facultad del Concejo Municipal, establecer exenciones y exoneraciones de impuesto, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que; los Concejo Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que en merito de lo anterior esta Cámara Edilicia,

ACUERDA:

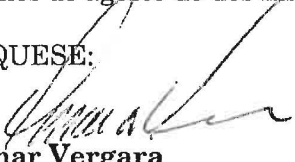
Artículo Primero: Reconocer como en efecto lo hacemos la exoneración del 100% del pago de impuesto municipal para actividad sin fines de lucro, celebración Religiosa de festividades a San Miguel Arcángel, en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, el cual iniciara en un horario de 6:00 p.m. con una misa seguida de una procesión y finalizada la misma se continua con un brindis en la residencia del señor Gilberto julio Palma, portador de la cedula de identidad personal No. 8- 528-413. donde habrá comidas y refrescos hasta las 3:00 a.m.

Artículo Segundo: Notificar del contenido del presente acuerdo a la tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no procedan con el cobro, gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración sera aplicable exclusivamente por el monto de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano M., Distrito de Chepo, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE:


H. R. Omar Vergara

Presidente del Consejo Municipal




Rita Gutiérrez

Secretario del Consejo Municipal

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)



APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Jose Ayola Thompson

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

Hellen Gonzalez
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 15 SEP 2022
FIRMA *Jayola*



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No 30.
(De 6 de septiembre de 2022)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 50% del impuesto de actividad deportiva a beneficio de la señora Migdalia Huertas con diagnostico consignado en expediente clínico”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de impuesto de la actividad deportiva a realizarse en el cuadro de altos del Llano solicitado por **Leydis Domínguez** con cedula de identidad personal No. **8-910-1526** a beneficio de **Migdalia Huertas** con cédula de identidad personal No. **7-111-925** quien pose diagnostico consignado en expediente clínico.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

ACUERDA.


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración del 50 % del impuesto municipal de la actividad deportiva a beneficio de la señora **Migdalia Huertas**, con cédula de identidad personal No. **7-111-925**, el cual se estará realizando en el cuadro de Altos del Llano, el día (18) de septiembre de 2022, con venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas, la cual será efectuada para sufragar gastos médicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido.


ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Omar Vergara
Presidente del Concejo Municipal




Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
 CHEPO, 07 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Jose Ayola Thompson

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
 Alcalde del Distrito de Chepo

Hellen Gonzalez
HELLEN GONZÁLEZ
 Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 SEP 2022
 FECHA
 FIRMA *J. Ayola*



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No 31.
(De 6 de septiembre de 2022)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 50% del impuesto de actividad matanza a beneficio del niño Kadir De Gracia quien tiene problemas de epilepsia”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la señora **Rebeca Camilo** con cedula de identidad personal No. **8-845-1433** a presentar la solicitud de exoneración del pago de impuesto de actividad matanza con ventas de comida, refrescos y bebidas alcohólicas a realizarse en la casa local de Unicito del Llano.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración del 50 % del impuesto municipal de la actividad matanza, con venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas a beneficio del niño **Kadir De Gracia**, el cual se estará realizando en la casa local de Unicito Del Llano, el día (17) de septiembre de 2022, en horario de 2:00 pm a 10:00 pm, el cual se realizará para recolectar fondos para sufragar gastos médicos


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y

así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Omar Vergara
Presidente del Concejo Municipal


Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 07 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)



APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA	15 SEP 2022
FIRMA	

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ENRIQUE CHERIGO REYES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-468-953, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LOS NUEVOS NOGALES**, ubicado en: Jardín Las Mañanitas, calle principal, centro comercial Los Nogales No. 3, corregimiento de Las Mañanitas. Dado en la ciudad de Panamá, el 09 de septiembre de 2022. Atentamente, **GUSTAVO ADOLFO CEDEÑO AROSEMENA**. Cédula No. 8-516-639. Primera publicación. L. 202-117242070. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que nosotros, **FABIÁN JIMÉNEZ**, varón, panameño, con C.I.P. N-22-438, representante legal de la sociedad **WINTECH ONE, S.A.**, con aviso de operación No. 2571336-1-829527-2021-574275430; con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Avenida de Las Américas, PH Plaza Italia, local 0; tenemos a bien realizar el traspaso de la actividad de venta de licor a la empresa **JOC, CORP, S.A.**, cuyo representante legal es **FABIÁN JIMÉNEZ**, varón, panameño, con C.I.P. N-22-438, como nueva propietaria con aviso de operación No. 155664677-2-201-2022-574291996. Traspaso aprobado mediante resolución No. DAJ-No 095-2022 de 7 de junio de 2022 de la Alcaldía Municipal del distrito de La Chorrera. Atentamente, Fabián Jiménez. Cédula No. N-22-438. L. 202-117328073. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **096-2022**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que VICTOR GIL MORAN Y OTROS de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADO mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-128-103, con residencia en EL MACANO Corregimiento CABUYA Distrito de ANTON con ocupación ALBAÑIL han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 4-800-92 según plano aprobado N° 201-02-5700 a título oneroso de un lote de terreno SOLICITADO EN COMPRA AL M.I.D.A. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 861, TOMO - 117, FOLIO - 500. Con una superficie total de 33HAS+5898.50M2 Ubicada en la localidad de MACANITO Corregimiento CABUYA Distrito de ANTON Provincia de COCLÉ,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE MANUEL GIL R.
SUR: TIMOTEO SANCHEZ GIL
ESTE: RIO LAS GUIAS DE 5.00M
OESTE: CAMINO DE 15.00M A CABUYA A LOS CORRALES

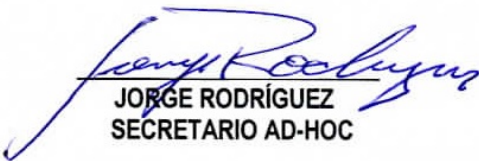
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de RIO HATO - CABUYA - EL CHIRU. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE AGOSTO 2022


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLE




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202117326627

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **106-22**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que DOMITILA DOMINGUEZ LORENZO DE MORENO de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-60-649, con residencia en PAJONAL CENTRO Corregimiento PAJONAL Distrito de PENONOME con ocupación AMA DE CASA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-638-07 según plano aprobado N° 206-06-11067 a título oneroso de un lote de terreno baldío, Con una superficie total de 0HAS+2,399.24M2 Ubicada en la localidad de PAJONAL CENTRO Corregimiento PAJONAL Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A PAJONAL ARRIBA A CHURUQUITA CHIQUITA – CAMINO DE TIERRA DE 12.00M A OTROS LOTES

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 8.00M A OTROS LOTES – LETICIA FERNANDEZ

ESTE: LETICIA FERNANDEZ

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A PAJONAL ARRIBA A CHURUQUITA CHIQUITA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de CHIGUIRI ARRIBA - PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 22 DE AGOSTO 2022



LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 40-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **AGUSTIN ISIDRO RAMOS FRANCO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Mecánico, portador de Cédula de Identidad personal número **2-89-2123**, residente en **Calle Principal de Chupampa**, Corregimiento de **Chupampa**, Distrito de **Santa María**, Provincia de **Herrera**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-36-2022 fechada 11 de Abril de 2022**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra nacional baldía, con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS CUATRO MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS (3HAS+4102.57M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA TEJA**, Corregimiento de **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A SANTA ANA Y A LA CALLE CENTRAL, FOLIO REAL No. 1741, TOMO 321, FOLIO 260, CODIGO DE UBICACIÓN 6602, PROPIEDAD DE AGUSTIN RAMOS FRANCO, Y SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON LA QUEBRADA SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 10.00 METROS DE ANCHO HACIA EL LIMON Y A LA CALLE CENTRAL.

SUR : CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 12.80 METROS DE ANCHO A EL HIGUITO Y A SANTA ANA Y FOLIO REAL No.17589, TOMO 321, FOLIO 260, CODIGO DE UBICACIÓN 6602, PROPIEDAD DE LUIS CARLOS RODRIGUEZ CASAS.

ESTE : CALLE SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO A EL LIMON Y A LA CALLE CENTRAL Y CALLE DE TOSCA DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA EL HIGUITO Y A SANTA ANA.

OESTE : FOLIO REAL No.17589, TOMO 321, FOLIO 260, CODIGO DE UBICACIÓN 6602, PROPIEDAD DE LUIS CARLOS RODRIGUEZ CASAS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **treinta (30)** días del mes de **Mayo** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL-ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 42-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

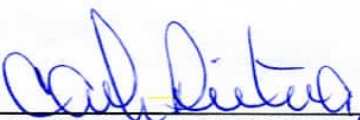
HACE SABER:

Que, **IRVING ORIEL RODRIGUEZ MELA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Educador, portador de Cédula de Identidad personal número **6-708-1320**, residente en **LOS LLANOS**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-33-2019 fechada 2 de Agosto de 2019**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional** con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS (3HAS+2307.62M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LOS LLANOS**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NICOLAS MAURE FOLIO REAL No.449271(F), DOCUMENTO 2503220, CODIGO DE UBICACIÓN 6303, PROPIEDAD DE SANTIAGO MELA RODRIGUEZ, PLANO No.7510087520058. Y FOLIO REAL No.35460, DOCUMENTO 957229, CODIGO DE UNBICACION 6303, PROPIEDAD DE SANTIAGO MELA RODRIGUEZ, PLANO 7510087520064.**
- SUR :** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARAMIS ARMANDO RODRIGUEZ FLORES Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PRIMITIVO RODRIGUEZ HERRERA.**
- ESTE :** **CAMINO AL ASENTAMIENTO DE 15.00 METROS DE ANCHO, RODADURA DE ASFALTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARAMIS ARMANDO RODRIGUEZ FLORES Y OTROS Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PRIMITIVO RODRIGUEZ HERRERA.**
- OESTE:** **FOLIO REAL No. 35460 (F), DOCUMENTO No. 957229, CODIGO DE DOCIUMENTO No.957229, CODIGO DE UBICACIÓN 6303, PROPIEDAD DE SANTIAGO MELA RODRIGUEZ, PLANO No.7510087520064.**

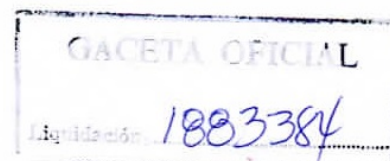
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de **junio** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/Jovana





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 64-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:


Que, **ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA,**


varón, mayor de edad, panameño, casado,, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número 9-100-1965, residente en Calle Central de Santa María, Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-34-2021 fechada 8 de Abril de 2022, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS (0HAS+0362.29M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LA RUEDA, Corregimiento de SANTA MARIA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** FINCA PATRIMONIAL 971, CODIGO DE UBICACION 6601, TOMO 115 R.A. FOLIO 182, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA. Y CAMINO SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO.
- SUR** : FINCA PATRIMONIAL 971, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, TOMO 115 R.A. FOLIO 182, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA.
- ESTE** : CAMINO SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO.
- OESTE** : FINCA PATRIMONIAL 971, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, TOMO 115 R.A., FOLIO 182, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO APROPECUARIO, OCUPADO POR ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **veintisiete (27)** días del mes de **Julio** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO GONZALEZ BARRAZA
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 65-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA


HACE SABER:

Que, **ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA**, varón, mayor de edad, panameño, casado,, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número 9-100-1965, residente en Calle Central de Santa Maria, Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-39-2022 fechada 18 de abril de 2022, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra estatal patrimonial con una extensión superficial de **UNA HECTAREA MAS MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS (1HA+1990.80M²)**, que será segregado de la **Finca Patrimonial No.971, Código de ubicación 6601, Tomo 115 R.A. Folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, las cuales se encuentran localizadas en LA RUEDA, Corregimiento de SANTA MARIA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** FINCA PATRIMONIAL 838, CODIGO DE UBICACION 6601, TOMO 176, FOLIO 86. PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, OCUPADO POR ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA Y FINCA PATRIMONIAL 532, TOMO 52 R.A., FOLIO 74, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO ROBERTO ANTONIO CONCEPCION MENDOZA.
- SUR :** CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.
- ESTE :** CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO AM OTROS LOTES.
- OESTE :** SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON RIO PALETA. CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de **julio** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO GONZALEZ BARRAZA
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 66-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **EFRAIN GONZALEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, jubilado, portador de Cédula de Identidad personal número 6-33-792, residente en Calle Central via El Cementerio, Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-24-2022 fechada 1 de abril de 2022, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra estatal patrimonial con una extensión superficial de **UNA HECTAREA MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS (1HA+4773.57M²)**, que será segregado de la **Finca Patrimonial No.971**, Código de ubicación **6601**, Tomo **115 R.A. Folio 182**, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), las cuales se encuentran localizadas en LA RUEDA, Corregimiento de SANTA MARIA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EFRAIN GONZALEZ, RESTO LIBRE DE LA FINCA 800, TOMO 89 R.A., FOLIO 170, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO EFRAIN GONZALEZ.


SUR : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR AZUCARERA NACIONAL S.A.

ESTE : RESTO LIBRE DE LA FINCA 971, TOMO 115 R.A. FOLIO 182, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO., USUARIO MIGUEL JAEN CASTILLO.

OESTE : RESTO LIBRE DE LA FINCA 971, TOMO 115 R.A., FOLIO 182, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO JHON ALEXANDER VILLALAZ PEREZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EFRAIN GONZALEZ.

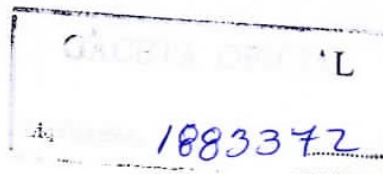
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO GONZALEZ BARRAZA
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 67-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **EFRAIN GONZALEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, jubilado, portador de Cédula de Identidad personal número **6-33-792**, residente en **Calle Central via El Cementerio**, Corregimiento de **Santa María**, Distrito de **Santa María**, Provincia de **Herrera**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-26-2022 fechada 4 de abril de 2022**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de **tierra baldía nacional** con una extensión superficial de **UNA HECTAREA MAS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS DECIMETROS (1HA+8985.06M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ANGEL MARIA CASTRO.


SUR : FINCA 971 FR, TOMO 115 R.A., FOLIO 182, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO EFRAIN GONZALEZ.

ESTE : SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00 METROS DE ANCHO, FINCA 800 F.R. TOMO 89 R.A., FOLIO 170, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO EFRAIN GONZALEZ, FINCA 971 F.R., TOMO 115 R.A., FOLIO 182, CODIGO DE UBICACION 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO EFRAIN GONZALEZ.

OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGEL MARIA CASTRO. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JHON ALEXANDER VILLALAZ PEREZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintinueve (29) días del mes de **julio** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO GONZALEZ BARRAZA
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
ANATI**



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 68-2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**


HACE SABER:

Que, **EFRAIN GONZALEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, jubilado, portador de Cédula de Identidad personal número 6-33-792, residente en Calle Central via El Cementerio, Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-25-2022 fechada 4 de abril de 2022, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de **tierra estatal patrimonial** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS (0HA+4211.48M²)**, las cuales serán segregadas de la Finca Patrimonial 800(FR), Tomo 89 R.A., Folio 170, Código de ubicación 6601, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), que se encuentran localizadas en LA RUEDA, Corregimiento de SANTA MARIA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

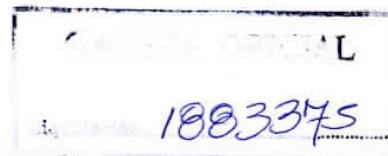
- NORTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO, RESTO LIBRE DE LA FINCA 800, TOMO 89 R.A., FOLIO 170, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO ANGEL MARIA CASTRO.
- SUR :** FINCA 971, TOMO 115R.A., FOLIO 182, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO JHON ALEXANDER VILLALAZ PEREZ.
- ESTE :** RESTO LIBRE DE LA FINCA 800, TOMO 89 R.A., FOLIO 170, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO USUARIO MIGUEL JAEN CASTILLO.
- OESTE :** RESTO LIBRE DE LA FINCA 800, TOMO 89 R.A., FOLIO 170, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO ANGEL MARIA CASTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EFRAIN GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGEL MARIA CASTRO, FINCA 971, TOMO 115 R.A., FOLIO 182, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO JHON ALEXANDER VILLALAZ PEREZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintinueve (29) días del mes de **julio** de 2022, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO GONZALEZ BARRAZA
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 74-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **JOSEPH YOVANY CENTELLA BARRIA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Mecánico, portador de Cédula de Identidad personal número 6-88-321, residente en EL RODEO, Corregimiento de EL RINCON, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-35-2021 fechada 25 de Agosto de 2021, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de UNA HECTAREA MAS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS (1HA+2210.82M²), las cuales se encuentran localizadas en LAS GARZAS, Corregimiento de EL RINCON, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL No.12207, TOMO 1705, FOLIO 440, CODIGO DE UBICACIÓN No.6603, PROPIEDAD DE JAVIER ALBERTO GIRON DEAGO Y JUAN ARTEMIO GIRON DEAGO.


SUR : CAMINO NACIONAL QUE VA DE ESCOTA A CAÑAFISTULO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

ESTE : FOLIO REAL No.30889, DOCUMENTO No.749782, CODIGO DE UBICACIÓN No.6603, PROPIEDAD DE JOSEFINA PINZON MORENO.

OESTE : FOLIO REAL No.12207, TOMO 1705, FOLIO 440, CODIGO DE UBICACIÓN No.6603, PROPIEDAD DE JAVIER ALBERTO GIRON DEAGO Y JUAN ARTEMIO GIRON DEAGO.

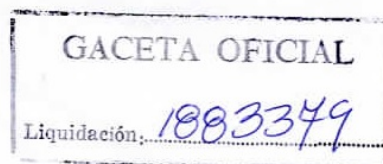
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **doce (12)** días del mes de **Agosto** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 78-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:


Que, **GABRIELA JOANI LOMBARDO GARCIA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Estudiante Universitaria, portadora de Cédula de Identidad personal número **8-997-468**, residente en **VILLA VERONICA**, Corregimiento de **JOSE DOMINGO ESPINAR**, Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMA**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-42-2022 fechada 21 de Abril de 2022**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS (0HAS+4292.65M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LAS FLORES**, Corregimiento de **LAS CABRAS**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELSA IBARRA
SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.**
- SUR :** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICENTE GONZALEZ.**
- ESTE :** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOEL HIDALGO**
- OESTE :** **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARIEL MONTENEGRO**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **veintitrés (23)** días del mes de **Agosto** de **2022**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de

FIRMA


LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI HERRERA

FIRMA


SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

